



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá  
Presidencia

Magistrado Ponente. FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA

**RESOLUCION No. CSJBR16-65**  
Lunes, 25 de abril de 2016

*"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare

Con Resolución CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Que mediante Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes Grado 2, Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Grado 3, Citador de Tribunal y/o Equivalente Grado 4, Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado y Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado.

Este acto administrativo fue notificado mediante fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 11 de marzo y hasta el 17 de marzo de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 7 de abril de 2016.

El siguiente concursante, dentro del término legal presentó el recurso, así:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Radicación	Fecha de radicación
1	MILTON LOZANO YANQUEN	7.171.042	Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado	EXTCSJB16-1359	07/04/2016

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- (i) **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.
- (ii) **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**



(iii) **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

(iv) **Capacitación** Hasta 70 puntos.

(v) **Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

Para cada uno de estos factores se establecieron reglas de puntuación en el Acuerdo CSJBA13-327, en el artículo 2, numeral 5.2.

La Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, publicó los siguientes puntajes clasificatorios del impugnante para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado:

Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	Puntaje total
7.171.042	LOZANO YANQUEN	MILTON	478,16	154,00	34,11	0	0	666,27

## 1. DEL RECURSO INTERPUESTO

El señor **MILTON LOZANO YANQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.042 de Tunja, quien se encuentra concursando para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, presentó, en forma oportuna recurso de reposición y en subsidio apelación, en el cual solicita la modificación del puntaje en el factor de experiencia adicional.

### 1.1 FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL

El recurrente manifiesta su inconformidad respecto al puntaje asignado para este factor por cuanto adquirió el título profesional de derecho (Abogado) el 14 de julio del año 2006, fecha a partir de la cual se debe computar el término de la experiencia profesional adicional.

Manifiesta haber acreditado experiencia en el ejercicio profesional independiente como abogado litigante desde el mes de julio del año 2006 – por cuanto para esa fecha contaba con licencia temporal otorgada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja – hasta el mes de enero del año 2009, soportada en las diferentes certificaciones emanadas de los despachos judiciales y las entidades públicas en donde laboró.

A partir del 3 de febrero de 2009 y hasta el 20 de agosto de 2012, ejerció como empleado y funcionario de la Rama Judicial, en los cargos de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, Auxiliar Judicial Grado 1 en provisionalidad de la Sala de Descongestión Laboral con sede en el Tribunal Superior de Bogotá, Juez Promiscuo Municipal Adjunto de Orito (Putumayo) en provisionalidad y Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Desde el 27 de agosto de 2012 y hasta la fecha, ha ejercido la actividad profesional como abogado litigante en las diferentes áreas del derecho.

Refiere contar con 88 meses y 20 días, es decir, 7 años, 4 meses y 20 días, de experiencia profesional, que relacionados frente al requisito mínimo para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, sumaría como experiencia profesional adicional, 4 años, 4 meses y 20 días que equivaldrían a 87,67 puntos en este factor y no con 34, 11.

Solicita se efectúe el cómputo doble de la experiencia por haber ejercido como empleado y funcionario de la Rama Judicial, fundamentado en el parágrafo 1 del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, con el fin de ajustar su puntaje a 100 en este factor.

### Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor experiencia adicional

Los documentos aportados en la convocatoria para acreditar la experiencia adicional, fueron tenidos en cuenta y valorados en su totalidad; según las certificaciones laborales allegadas por el concursante, al momento de la inscripción, las cuales se valoraron así:

No.	TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
1	Certificación abogado litigante - Juzgado 5 Civil Municipal de Tunja (litigó en ese despacho judicial desde julio de 2006). Fecha de suscripción de la certificación 24 de enero de 2011. No especifica fecha de inicio ni fecha de terminación, no relaciona los procesos en los cuales ejerció como abogado. No cumple con las exigencias del artículo segundo, numeral 3.5.3			-
2	Certificación abogado litigante - Juzgado 4 Civil del Circuito de Tunja (ejerció la profesión de abogado litigante desde marzo de 2007). Fecha de suscripción de la certificación 28 de enero de 2011. No especifica fecha de inicio ni fecha de terminación. No cumple con las exigencias del artículo segundo, numeral 3.5.3			-
3	Certificación abogado litigante - Juzgado 1 Civil Municipal de Tunja (litigó en ese despacho judicial desde el año 2007). Fecha de suscripción de la certificación 28 de enero de 2011. No especifica fecha de inicio ni fecha de terminación. No cumple con las exigencias del artículo segundo, numeral 3.5.3			-
4	OPS No. 054 - Asesoría y asistencia jurídico externa del municipio de San Miguel de Sema	27-sep.-06	29-dic.-06	93
5	OPS No. 04 - Asesoría y asistencia jurídico externa del municipio de San Miguel de Sema	1-feb.-07	5-sep.-07	215
6	OPS - Prestación servicios profesionales E.S.E Centro de Salud de Jenesano. No cumple con las exigencias del artículo segundo, numeral 3.5.3			-
7	OPS No. 002 - Asesoría, apoyo, y capacitación diferentes áreas y actividades de la administración municipal - Caldas (Boyacá)	17-ene.-08	17-may.-08	121
8	Oficial Mayor - Juzgado 2 Civil Circuito Tunja	3-feb.-09	31-jul.-11	898
9	Auxiliar Judicial G1 - Sala Laboral Descongestión TSDJ Bogotá	1-ago.-11	2-oct.-11	62
10	Juez Promiscuo Municipal Adjunto Orito – Putumayo	3-oct.-11	16-dic.-11	74
11	Oficial Mayor - Juzgado 2 Civil Circuito Tunja	17-dic.-11	27-mar.-12	101
12	Profesional Universitario G16 - Juzgado 3 Administrativo Descongestión Santa Rosa de Viterbo	28-mar.-12	20-ago.-12	143
	<b>Total experiencia</b>			<b>1.707</b>

Lo anterior, para significar que los días de experiencia valorados por la Sala Seccional fueron 1.707, de los cuales se descontaron 1.080 días, que corresponden al requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, correspondiendo calificar como experiencia adicional 627 días y no 614 días, como se calculó en la Resolución recurrida.

No es de recibo, para la Sala valorar documentos que no cumplen con los requisitos de la convocatoria, por cuanto la experiencia en el ejercicio de una profesión u oficio independiente debe acreditarse en los términos del artículo segundo, numeral 3.5.3, del Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013<sup>1</sup>. Por esta razón no es procedente aceptar las certificaciones como abogado litigante para acreditar la experiencia profesional, expedidas por los Juzgados Primero y Quinto Civiles Municipales de Tunja y Cuarto Civil del Circuito de la misma ciudad, identificadas en los numerales 1, 2 y 3 de la tabla anterior.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de computar doblemente la experiencia laboral obtenida en la Rama Judicial como empleado y funcionario judicial, es pertinente traer a colación lo expuesto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>2</sup> en aplicación a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, respecto a los concursos para el acceso a cargos en la Rama Judicial, los cuales no se desarrollan por ascenso, sino por mérito, de manera pública; esto es, que se encuentran dirigidos a todos los ciudadanos que consideren reunir los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de convocatoria, tal y como lo establece el artículo 163 del Estatuto en mención.

Sumado a lo anterior, en virtud a lo previsto de manera expresa por el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, el cómputo “doble” de la experiencia adicional, en tratándose de empleados y funcionarios

<sup>1</sup> “3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.*”

<sup>2</sup> CJRES15-141 de 5 de junio de 2015

vinculados a la Rama Judicial, tiene lugar únicamente cuando se trata del acceso a los cargos por el **sistema de ascenso**, más no, para los concursos de méritos, los cuales se rigen por las normas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria de que se trate, tal y como lo prevé el numeral 2° del artículo 164 ibídem.

Ahora bien, establece el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria CSJBA13-27 del 28 de noviembre de 2013:

*“Artículo 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”.*

Siendo lo anterior así, tanto el concurso como las etapas del mismo, se rigen por las disposiciones contenidas en el Acuerdo de convocatoria, que para el caso de estudio es el CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2016; lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del referido Acuerdo, el factor de experiencia adicional y docencia, da derecho a veinte (20) puntos adicionales por cada año de servicio o, proporcional por fracción de éste y, que la docencia en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración otorga diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre en los demás casos. La docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por otra parte, en el Acuerdo de convocatoria no se contempló la opción de computar “doble” la experiencia adicional de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, a quienes al momento de la inscripción ostentaran la calidad de servidor o ex – servidor de la Rama Judicial.

Por lo tanto, en virtud del principio de igualdad que rige todas las actuaciones administrativas y, en particular las relacionadas con la *carrera judicial*, tal y como lo prevé el artículo 156 de la citada Ley, al establecer “(...) la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso (...)”, no puede esta Sala Administrativa Seccional, como administradora de la Carrera Judicial, dar prelación a los aspirantes que se encuentren vinculados a la Rama Judicial, frente a los particulares que no pertenecen a esta Rama del Poder Público, pues ello atentaría flagrantemente contra el derecho fundamental a la igualdad de que trata el artículo 13 de la Constitución Política, pues se reitera, el acceso a dichos cargos, se efectúa a través del sistema de *concurso abierto de méritos* y no mediante la figura del ascenso, evento en el cual sí resultaría aplicable el parágrafo No. 1 del artículo 161 de la Ley 270 de 1996; razón por la cual, no es posible atender de manera favorable la solicitud del recurrente, en el sentido de computar el doble del tiempo laborado en la Rama Judicial.

Es de advertir, que el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, es de tres (3) años de experiencia profesional relacionada, equivalentes a 1.080 días, los cuales se descuentan del total de días acreditados por el concursante, para la asignación de puntaje por “*experiencia adicional*”, así:

Total días laborados	Requisito mínimo profesional relacionada	Días adicionales
1.707	1.080	627
Experiencia a adicionar	20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este	
Fórmula a aplicar: $627 \times 20 / 360$		
Puntaje Experiencia profesional asignado		34,83

Por lo anterior, es procedente reponer parcialmente la Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, asignando 34.83 puntos en el factor de experiencia adicional al señor MILTON LOZANO YANQUEN y no 34,11 como se consignó en la resolución recurrida.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- REPONER** parcialmente la Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, respecto del factor “Experiencia Adicional” del señor **MILTON LOZANO YANQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.042 de Tunja, para el cargo Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, asignando 34.83 puntos en este factor, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, **CONCURSOS- CONVOCATORIA** No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente Sala Administrativa

SACSJB/FOPS/Aprobado en sala del 25 de abril de 2016/PLL